

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000642-2025 DE MARTES, 03 DE JUNIO DE 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”* (...).

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, en fecha **19 de abril de 2025**, realizó visita al establecimiento de comercio **HOTEL TOLEDO FL**, ubicado en la dirección Cra 2 # 6 – 40 Brr Bocagrande, Cartagena, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES HOTELERAS FL SAS**, identificada con NIT No. 901460451 - 1, representada legalmente por **FABIO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ C.C. 8.534.805**.

En la visita se verificó que el **HOTEL TOLEDO**, tiene como actividades principales el alojamiento en hoteles, actividades de operadores turísticos y expendio a la mesa de comidas preparadas. Se registra con el siguiente código de actividad **CIUU: 5511, 7912, 5611**.

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) Gestión de residuos, (b) Manejo del vertimiento, (d) Departamento de gestión ambiental, (e) Control a emisiones de ruido.

Los resultados de la visita fueron contenidos en el **CONCEPTO TECNICO 779 de fecha 27 de mayo de 2024**, y en el acta de visitas para atención de quejas y solicitudes ambientales, remitido por el **EPA-MEM-01810-2024**.

En el citado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

“5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento comercial INVERSIONES HOTELERA FL SAS / HOTEL TOLEDO identificado con NIT 901460451-1, se encuentra ubicado, en Bocagrande Cra 2 # 6 – 40, se conceptúa:

El establecimiento INVERSIONES HOTELERA FL SAS / HOTEL TOLEDO:

- 5.1.** *Incumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso c y d, no presentaron el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kg, del año 2023.*
- 5.2.** *Incumple con la resolución 631 de 2015 ya que no han realizado caracterización de las aguas residuales no domésticas del periodo del año en curso de la zona de cocina y lavandería en cumplimiento a los parámetros establecidos en dicha norma.*
- 5.3.** *Incumple con el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 ya que no ha implementado el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.*
- 5.4.** *Inadecuado manejo de ACU, no cuentan con un punto de almacenamiento apropiado para estos, estos deben estar separados del área donde preparan los alimentos, no se debe mezclar con recipientes de aceite limpio, estar contenidos y señalizado.*
- 5.5.** *Inadecuado manejo de los residuos de lodos generados en las trampas de grasa, no se entregaron certificados de disposición final de estos, además no se evidencio punto de almacenamiento temporal para estos residuos (RESPEL)”.*

De acuerdo a lo anterior, por medio del **EPA-AUTO-000498-2025** de fecha 16 de mayo de 2025, se resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **INVERSIONES HOTELERAS FL SAS**, identificada con NIT No. 901460451 - 1, representada legalmente por **FABIO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ C.C. 8.534.805**., como propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL TOLEDO FL**, ubicado en la dirección Cra 2 # 6 – 40 Brr Bocagrande, Cartagena.

Adicionalmente, se realizaron los siguientes requerimientos:

- “5.6.** *Reportar la cantidad generada de ACU en kg correspondiente al año 2023 ante la autoridad ambiental competente (EPA CARTAGENA), información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente al año anterior y copia de las constancias de ACU, al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co*
- 5.7.** *Adecuar un punto dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de los ACU, este deberá estar totalmente separado a la zona de preparación de alimentos, señalizada, contenido un encerramiento para evitar derrames, las pimpinas debidamente etiquetas y selladas.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.8. Seguir realizando capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales

5.9. Delimitar un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalar. Asimismo, se deberá gestionar la recolección y disposición por un gestor autorizado por la autoridad ambiental, y entregar los certificados de disposición de los RESPEL.

5.10. Presentar certificados de la recolección, transporte y disposición final de a los residuos peligrosos y RAEE.

5.11. Realizar caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales no domésticas-ARnD, provenientes de las actividades de cocina y lavandería, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631/2015 en sus artículos 12, 15 y ajuste al 16. Lo anterior debe realizarse después de Implementar el sistema de pretratamiento (trampa de grasa) para el manejo adecuado de sus ARnD generadas por la actividad de restaurante.

5.11.1. Presentarla para su evaluación y fines pertinentes en un término de 90 días calendario. El informe debe incluir como soportes las planillas de campo, cadena de custodia, resultados de laboratorio, certificados de acreditación.

5.11.2. Para la toma de muestras debe solicitar el acompañamiento de un funcionario del establecimiento público ambiental EPA Cartagena con mínimo 10 días calendario de anticipación.

5.12. Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

5.13. Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

5.14. Presentar ante este establecimiento el Plan de emergencias para la aprobación por parte de la autoridad ambiental y así cumplir a cabalidad decreto 1257 de 2017. atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad **INVERSIONES HOTELERAS FL SAS**, identificada con NIT No. 901460451 - 1, representada legalmente por **FABIO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ C.C. 8.534.805.**, como propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL TOLEDO FL**, ubicado en la dirección Cra 2 # 6 – 40 Brr Bocagrande, Cartagena, para que cumpla en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la totalidad de lo establecido en el **CONCEPTO TECNICO 779 de fecha 27 de mayo de 2024**, so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente **Resolución No. EPA-RES-00430-2024** de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el secretario Privado Cod 068 Grado 55, Numeral 15. La suscripción de autos de requerimientos que se expidan en virtud de las visitas de control y seguimiento ambiental que realice la entidad.”

RESUELVE

En el citado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO 779 de fecha 27 de mayo de 2024**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **INVERSIONES HOTELERAS FL SAS**, identificada con NIT No. 901460451 - 1, representada legalmente por **FABIO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ C.C. 8.534.805.**, como propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL TOLEDO FL**, ubicado en la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

dirección Cra 2 # 6 – 40 Brr Bocagrande, Cartagena, para que cumpla en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la totalidad de lo establecido en el **CONCEPTO TECNICO 779 de fecha 27 de mayo de 2024**, así:

5.6. Reportar la cantidad generada de ACU en kg correspondiente al año 2023 ante la autoridad ambiental competente (EPA CARTAGENA), información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente al año anterior y copia de las constancias de ACU, al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

5.7. Adecuar un punto dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de los ACU, este deberá estar totalmente separado a la zona de preparación de alimentos, señalizada, contenido un encerramiento para evitar derrames, las pimpinas debidamente etiquetas y selladas.

5.8. Seguir realizando capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales

5.9. Delimitar un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalar. Asimismo, se deberá gestionar la recolección y disposición por un gestor autorizado por la autoridad ambiental, y entregar los certificados de disposición de los RESPEL.

5.10. Presentar certificados de la recolección, transporte y disposición final de a los residuos peligrosos y RAEE.

5.11. Realizar caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales no domésticas-ARnD, provenientes de las actividades de cocina y lavandería, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631/2015 en sus artículos 12, 15 y ajuste al 16. Lo anterior debe realizarse después de Implementar el sistema de pretratamiento (trampa de grasa) para el manejo adecuado de sus ARnD generadas por la actividad de restaurante.

5.11.1. Presentarla para su evaluación y fines pertinentes en un término de 90 días calendario. El informe debe incluir como soportes las planillas de campo, cadena de custodia, resultados de laboratorio, certificados de acreditación.

5.11.2. Para la toma de muestras debe solicitar el acompañamiento de un funcionario del establecimiento público ambiental EPA Cartagena con mínimo 10 días calendario de anticipación.

5.12. Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

5.13. Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

5.14. Presentar ante este establecimiento el Plan de emergencias para la aprobación por parte de la autoridad ambiental y así cumplir a cabalidad decreto 1257 de 2017. atencionalciudadano@epacartagena.gov.co”

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente asunto a la Secretaría del Interior, Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS y a la Inspección de Policía competente, para lo de su competencia, conforme a lo indicado en el **CONCEPTO TECNICO 779 de fecha 27 de mayo de 2024**.

ARTÍCULO CUARTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación para el ingreso a las instalaciones, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 1016.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión personalmente o por aviso a la sociedad **INVERSIONES HOTELERAS FL SAS**, identificada con NIT No. 901460451 - 1, a través de su representante legal **FABIO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ C.C. 8.534.805**, al correo electrónico: fabiolopezg5@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo 